



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 35 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo. VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información CONFIDENCIAL en los
puntos: 5.1, 5.2 y 8.2, de
conformidad a la letra “c” del
artículo 24 de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señores representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-,** licenciadas: Fátima Jasmin Hernández Burgos y Lisette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente **con funciones de Secretario suplente del Consejo Directivo** el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Subdirector Ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El señor delegado del Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 33 y 34, de fechas 14 y 21 de septiembre de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Aprobación de bases para la licitación abierta DR CAFTA LA No. 1/2023-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2023". **Subdivisión cinco punto dos:** Aprobación de bases para la licitación abierta DR CAFTA LA No. 2/2023-CNR "Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023". **Punto seis:** "Solicitud de autorización de descargo y destino final de bienes institucionales, y valores estimados de donación". **Punto siete:** Opinión del alcance de la cláusula 83 CCT, a fin de dar cumplimiento al acuerdo No. 88-CNR/2022. **Punto ocho:** Unidad Jurídica. **Subdivisión ocho punto uno:** Adenda contrato afiliación con Banco Agrícola, S.A. **Subdivisión ocho punto dos:** Escrito solicitando procedimiento de nulidad de pleno derecho, presentado por la señora [redacted]. **Punto nueve:** Pago anticipado al servicio de la deuda por US\$560,000.00. **Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 33 y 34, de fechas 14 y 21 de septiembre de 2022; ambas son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones a la Administración. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **subdivisión cinco punto uno:** Aprobación de bases para la licitación abierta DR CAFTA LA No. 1/2023-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2023"; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien expresa que el objeto del servicio solicitado es brindar a los empleados y funcionarios de la

institución, acceso a servicios de la red privada de salud y vida, por medio de la adquisición de pólizas de seguros colectivos de personas de vida y médico hospitalario, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR. El servicio solicitado es el siguiente:

SEGURO COLECTIVO DE VIDA	ÚNICA CATEGORÍA	TOTAL
	1637	1637
SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO		
PERSONAL CON NÚCLEO FAMILIAR	1114	1114
PERSONAL SIN NÚCLEO FAMILIAR.	522	522
TOTAL		1636

La diferencia de la categoría colectivo de vida, corresponde a la empleada que se encuentra en Ginebra, Suiza, carnet 2444, que solo requiere seguro de vida.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Suma asegurada	US\$15,000.00
Gastos funerarios titular	US\$2,500.00
Gastos funerarios dependiente	US\$1,500.00
SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO	
Suma asegurada	US\$40,000.00
Deducible	No mayor de US\$45.00
Participación de póliza	El porcentaje máximo de coaseguro por asegurado no será mayor del 20%. El límite máximo de coaseguro anual por asegurado no será mayor de US\$1,125.00

La unidad solicitante es la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Departamento de Prestaciones y Beneficios, quien justifica su requerimiento de la siguiente manera: "El CNR con el propósito de contribuir al fortalecimiento del bienestar de su personal, determinó entre sus prestaciones laborales, los seguros colectivo de vida y médico hospitalario, a fin de brindar una cobertura de vida y de protección a la salud de su personal y grupo familiar, favoreciendo a su vez el clima laboral y la productividad institucional. Asimismo, en cumplimiento a cláusula número 71 del CCT la que establece: El CNR contratará anualmente un seguro médico hospitalario para el empleado y su grupo familiar, incluyendo a los hijos hasta los 25 años de edad y un seguro de vida para los empleados. Para tales efectos, la contratación de dichos seguros procurará su mejora, o en su defecto el mantenimiento de las mismas coberturas. El CNR formulará los términos de referencia de la licitación abierta que se promueva para contratación de los seguros Mencionados, con la participación del STCNR". El plazo de ejecución contractual y entrega del servicio será a partir del período comprendido de las 12:00 horas del mediodía del 24 de enero de 2023 hasta las 12:00 horas del mediodía del 24 de enero de 2024. Que la evaluación legal, financiera, técnica y económica se realizará con base a los parámetros que presenta en tabla, la que, al igual que el resto que se relacionen en esta acta, se agregarán solo al respectivo acuerdo. El proceso de evaluación se desarrollará en forma secuencial, conforme al orden establecido en la tabla anterior, cuyos factores son excluyentes, debiendo alcanzar el cumplimiento y el puntaje mínimo en cada uno de los factores para superar en cada

etapa. Las evaluaciones se aplicarán con los siguientes criterios: evaluación legal, sobre N° 1. La presentación de la documentación legal del ofertante contenida en el sobre N° 1 de las bases, es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se le asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para cada caso. De existir participación conjunta de ofertantes, cada uno deberá cumplir de manera individual con la documentación requerida, por lo que en el caso que uno de ellos sea declarado no elegible, la participación conjunta de ofertantes no continuará con la siguiente etapa de evaluación. La comisión de evaluación de Ofertas (CEO), verificará el cumplimiento de las condiciones de la garantía de mantenimiento de oferta, como lo indica el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). La falta de cumplimiento de alguna condición, ocasionará que se le solicite al ofertante que subsane en el plazo señalado, de conformidad al numeral 32 de las bases "Subsanación de errores u omisiones en la oferta". La evaluación financiera, referida en el sobre N° 1, se realizará con base en los estados financieros básicos, debidamente auditados con dictamen y notas explicativas del auditor, depositados en el Registro de Comercio; o legalizados y registrados de conformidad a las normas de su país (esto último para participantes extranjeros no domiciliados), para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021. Esta evaluación se realizará aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad de los ofertantes, según tabla que presenta, la que se aplicará a los estados financieros de los periodos solicitados de cada año y se promediarán los resultados para determinar la evaluación global de la capacidad financiera de cada ofertante. De existir participación conjunta de ofertantes, la verificación y evaluación de la documentación financiera requerida se hará evaluando por separado los estados financieros de los ofertantes que lo integren, sumando los resultados de cada una de ellos, a efecto de obtener un promedio, conforme a la tabla financiera antes detallada. En el caso que el promedio no alcance el mínimo requerido, la participación conjunta de ofertantes no será elegible para continuar con la evaluación técnica. En el caso que el ofertante no cumpla con la nota mínima de 70 puntos en promedio en la evaluación financiera, no será considerado elegible para continuar con la evaluación técnica; establecida a presentarse en el sobre N° 2, se realizará por la CEO verificando el cumplimiento de las condiciones de obligatoriedad y un mínimo de 85 puntos para ser consideradas elegibles, y así continuar con el proceso de evaluación económica; los criterios de evaluación técnica se establecen a continuación: **A. Documentos que se requieren con la condición de cumple/no cumple que son de carácter obligatorio: *Condiciones particulares y de obligatoriedad.*** Los oferentes para ser elegibles para la etapa de evaluación técnica de la póliza seguro colectivo de personas vida y médico hospitalario, deberán presentar en su oferta técnica la aceptación de las condiciones particulares y de obligatoriedad, las ofertas que no cumplan con lo requerido, aun habiéndosele prevenido, no continuarán con el proceso de evaluación. *Seguro colectivo de vida. Grupo elegible:* Consejo Directivo, asesores, directores, jefes de unidades de staff, gerentes y demás personal contratado permanentemente activo y al servicio del Centro Nacional de Registros, con edad comprendida desde los 18 años hasta el día en que cumpla 75 años de edad (grupo inicial y nuevas contrataciones). Suma asegurada: todo el grupo elegible hasta la suma de US\$15,000.00; *seguro colectivo médico hospitalario. Grupo elegible:* Consejo Directivo, asesores, directores, jefes de unidades de staff, gerentes y demás personal contratado permanentemente activo y al servicio del Centro Nacional de Registros, con edad comprendida desde los 18 años hasta el día en el que cumpla 75 años de edad (grupo inicial y nuevas contrataciones). Dependientes: cónyuges o

compañeros de vida hasta el día en el que cumpla 65 años de edad; hijos, hijos adoptados e hijos de compañeros de vida/cónyuge, desde el primer día de nacidos hasta el día en el cual cumplan los 25 años de edad. Los hijos, hijos adoptados e hijos de compañeros de vida/cónyuge que sean discapacitados: sin límite de edad (grupo inicial y nuevas contrataciones), inscritos por el asegurado titular. Suma asegurada: todo el grupo elegible hasta la suma de US\$40,000.00. Alcance territorial: Centro América (incluyendo a Belice y Panamá). Además, los ofertantes deben incluir en su oferta que aceptan que los listados proporcionados durante la licitación abierta, son únicamente para efectos de tarificación, los cuales pueden variar durante la vigencia del contrato.

B. Calificación de la aseguradora. El ofertante deberá presentar documento en el que detalle la calificación de la aseguradora, otorgada al 30 de junio de 2022, autorizada por el Sistema Financiero de El Salvador, debidamente certificada con la firma y sello del representante legal o apoderado del ofertante, que contenga la fecha del otorgamiento, nombre del calificador de riesgo y la calificación en los ramos de vida y médico hospitalario; adjuntando documentación de soporte traducida al idioma español, en la que se identifique la información antes requerida. Calificación de riesgo de la compañía ofertante, de cualquiera de las siguientes u otras empresas calificadoras de riesgos: Zumma Ratings, Pacific Credit Rating, Global Venture, S.A. de C.V., Fitch Centroamérica, S.A. de C.V.

C. Calificación de reaseguradora. El ofertante deberá presentar documento en el que detalle la calificación mínima de "A" para reaseguradora(s) que participe(n) como soporte de la oferta, otorgada al 30 de junio de 2022, autorizada por el mercado reasegurador internacional, debidamente certificado con la firma y sello del representante legal o apoderado del ofertante, que contenga la fecha del otorgamiento, nombre del reasegurador, nombre del calificador internacional de riesgo, la calificación en los ramos de vida, médico hospitalario y porcentaje de participación de cada reasegurador; adjuntado documentación de soporte traducida al idioma español, en la que se identifique la información antes requerida. La calificación de riesgo de la compañía reasegurada, de cualquiera de las siguientes empresas u otras calificadoras de riesgos internacionales: XL INSURANCE COMPANY SE, INRECO International Reinsurance Company, HANNOVER RUCK SE, CATLIN RE SWITZERLAND LTD. Las ofertas que no cumplan con estos documentos de carácter obligatorio, aun habiéndoseles prevenido, no continuarán con la evaluación técnica. La ponderación para la evaluación técnica se ha establecido de la forma que se presenta en cuadro. En lo que atañe a la calificación de la aseguradora "A+ ó mayor": 17 Puntos: el ofertante deberá presentar la documentación según las calificadoras autorizadas por el Sistema Financiero de El Salvador, con una calificación mínima de "A" otorgada al 30 de junio de 2022; la puntuación será conforme a la tabla que presenta y con los fines indicados. En igual orden, presenta cuadro que contiene los criterios para calificar la experiencia del ofertante. En relación a las condiciones de las pólizas: indica que se continuará con la evaluación de las ofertas que presenten el mayor número de condiciones cubiertas, para la máxima puntuación, según la tabla que muestra. En cuanto al deducible y coaseguro: se calificarán de acuerdo a la puntuación que se presenta conforme a la tabla que muestra. En lo que respecta a los servicios de red de proveedores médicos, laboratorios, clínicas radiológicas, hospitales y farmacias, presenta cuadro que contiene el puntaje de cada uno de los criterios. En lo que respecta a las coberturas, cláusulas especiales y condiciones administrativas: indica que la evaluación de ellas se hará combinando ambos seguros (vida y médico-hospitalario): serán evaluados proporcionalmente al número otorgado a cada participante con relación a lo solicitado, para lo cual las respuestas tendrán el siguiente puntaje y metodología: todas las respuestas "sí" valen un punto cada una; todas las respuestas "limitadas" valen medio punto cada una; todas

las respuestas “no” valen cero puntos cada una. El cálculo para la obtención del puntaje de coberturas, cláusulas especiales y condiciones administrativas se obtendrá de la siguiente relación: sumatoria de coberturas, cláusulas especiales y condiciones administrativas ofertadas de ambos seguros, entre el total de coberturas, cláusulas especiales y condiciones administrativas solicitadas en las especificaciones técnicas, las cuales son 115 (22 coberturas vida y 93 coberturas médico-hospitalario), multiplicado por el puntaje asignado a los mismos en la evaluación técnica (50 puntos). Es importante mencionar, *que en el caso de que la compañía aseguradora incorpore a su oferta condiciones generales de sus pólizas, deberá especificar que prevalecerán las coberturas del N° 1 al N° 22 del seguro colectivo de vida y coberturas del N° 1 al N° 93 del seguro colectivo médico hospitalario*, establecidas en las especificaciones técnicas. Se aceptará que en las ofertas, los participantes incluyan valores agregados que contribuyan a la disminución de la siniestralidad, sin afectar, alterar o limitar las coberturas solicitadas por el CNR en los términos de referencia y sin que esto signifique cobro de prima adicional. Las ofertas presentadas que no cumplan con la documentación de carácter obligatorio y con el puntaje mínimo de 85 puntos en la evaluación técnica, serán consideradas *no elegibles* para continuar en la evaluación económica. La evaluación del sobre N° 3 se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación legal; que hayan alcanzado o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera; que cumplan con la condición de carácter obligatoriedad y que obtengan al menos 85 puntos en la evaluación técnica. La CEO revisará las operaciones aritméticas de la oferta económica. Si se verifican inconsistencias en las operaciones aritméticas, entre el precio unitario, las cantidades y monto total, se notificara a través del jefe UACI al ofertante de dicha inconsistencia, con la finalidad de que se revise y confirme el monto total de la misma y su consentimiento sobre la prevención, dentro del plazo máximo de hasta 2 días hábiles posteriores a la notificación, en caso de no subsanar la prevención en el plazo establecido se considerará no elegible para continuar en el proceso de evaluación. La evaluación de los precios se realizará por ítem completo. Se adjudicará de forma total a un solo ofertante y que presente la oferta con el precio más favorable para el CNR. Se entenderá como la oferta más favorable para el CNR, la que como resultado de la evaluación integral de las ofertas por parte de la CEO, presente una mejor calidad y experiencia del servicio, mayor respaldo, capacidad técnica, valores agregados que mejoren las condiciones de la póliza, entre otros, indistintamente del precio ofertado por lo que no es necesariamente el precio con la menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes. Es de aclarar, que el CNR *no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo*, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si estos no son de calidad y no se ajustan totalmente a las especificaciones técnicas y condiciones de esta base de licitación abierta. Con base en el artículo 9.5.2 del Capítulo 9 del DR-CAFTA y el artículo 47 de la LACAP, se publicó en fecha 22 de agosto de 2022, mediante aviso previo en el periódico Diario El Salvador, que se tiene previsto efectuar la contratación de la licitación abierta correspondiente a la “Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, año 2023”, y que en su oportunidad se publicaría la información específica de esta contratación en la página de COMPRASAL y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. El plazo para la presentación de la oferta que se otorgará será de un mínimo de 14 días calendario, posteriores a la fecha de publicación del aviso de convocatoria. En dicho aviso de licitación abierta a publicar, se definirían las fechas de descargo en COMPRASAL y venta de las bases, recepción y apertura de ofertas. Además, que cuando se publicase la convocatoria, todas las empresas interesadas en participar podrán obtener la base de licitación de forma gratuita, descargándolas directamente del sitio electrónico de

compras públicas habilitado para ello, es requisito indispensable que las empresas que descarguen la base de licitación abierta, registren sus datos generales tal y como se solicita dentro de dicho sitio web, también podrán obtenerlas físicamente en la UACI, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 "Retiro de Bases" de la LACAP; para conformar la CEO, se proponen a las personas que presenta en cuadro. El jefe de la UACI, de conformidad a lo expuesto y a lo regulado en los artículos 2, 65 y 234 de la Constitución de la República; Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA; artículos 18, 20, 43, 44, 45 y 55 de la LACAP; 20 y 21 del RELACAP; Reglamento Interno de Trabajo, artículo 32 "Seguro Colectivo"; Contrato Colectivo de Trabajo, "Cláusula N° 71" "Seguro de Vida y Médico Hospitalario"; numerales 6.3.1 Y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022, en uso de sus atribuciones legales solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la Administración para que efectúe la Licitación Abierta N° DR CAFTA LA N° 01/2023-CNR, denominada "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2023"; 2. Aprobar la base de la referida Licitación Abierta en referencia; 3. Aprobar la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la forma siguiente: Issa María Funes Corpeño, Gerente de Desarrollo Humano-; Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios -ambas solicitantes-; _____, analista de seguro de vida y médico hospitalario -experta en la materia-; _____, analista de presupuestos - analista financiero-; _____, técnico jurídico, -analista legal-; _____ - analista UACI-, designada por el jefe UACI. 4. Designar al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para que efectúe la Licitación Abierta N° DR CAFTA LA N° 01/2023-CNR, denominada "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2023". **II) Aprobar** la base de la referida Licitación Abierta en referencia. **III) Aprobar** la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la forma siguiente: Issa María Funes Corpeño, Gerente de Desarrollo Humano-; Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios -ambas solicitantes-; _____, analista de seguro de vida y médico hospitalario -experta en la materia-; _____, analista de presupuestos - analista financiero-; _____, técnico jurídico, - analista legal-; y _____ - analista UACI-, designada por el jefe UACI. **IV) Designar** al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Aprobación de bases para la licitación abierta DR CAFTA LA No. 2/2023-CNR "Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023";** también expuesto por el jefe de la UACI; el que manifiesta que el objeto del proceso es proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios y visitas del Centro Nacional de Registros, así como a los bienes de la institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad, inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales

asignadas. La adquisición y contratación del servicio de seguridad es necesaria como medida para prevenir los riesgos o amenazas que puedan afectar al personal, usuarios, visitas y bienes institucionales, así como para contrarrestar de inmediato cualquier agresión, robos, hurtos o cualquier otra actividad delincinencial en contra de las personas y bienes de la institución, proporcionando con ello un ambiente seguro en el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en el CNR. El plazo de vigencia del contrato es a partir de la firma del mismo y hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales (artículo 92 de la LACAP); la ejecución del mismo es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y el suministro requerido es de 80 posiciones mensuales para las instalaciones centrales y las oficinas departamentales del CNR, durante el período indicado, según el detalle siguiente: 37 posiciones permanentes de 24 horas, y 43 posiciones permanentes diurnas. Además, incluye el servicio de transporte en vehículo blindado para el traslado de funcionarios de la administración del CNR (Dirección y Subdirección Ejecutiva). Este servicio será a demanda según las necesidades, de no utilizarse, no generará costo para el CNR. Se presenta, a través de cuadro el detalle de las posiciones; así como los criterios de evaluación de las ofertas, las que serán por medio de las siguientes etapas de evaluación: legal, financiera, técnica y económica. El proceso de evaluación se desarrollará en forma secuencial, conforme al orden establecido, cuyos factores son excluyentes, debiendo alcanzar el cumplimiento y el puntaje mínimo en cada uno de los elementos para superar cada etapa. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la tabla de evaluación, de existir participación conjunta de ofertantes, serán aplicados para cada uno de los participantes de conformidad a lo indicado en cada una de las etapas de evaluación. En lo que respecta a la *evaluación legal: sobre* N° 1. La presentación de la documentación legal del ofertante correspondiente al sobre N° 1 de las bases es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para cada caso, de lo contrario, la oferta será descalificada y no continuará con la evaluación financiera. De existir participación conjunta de ofertantes, cada uno de los participantes deberá cumplir de manera individual con la documentación requerida, a excepción de aquella que se otorgue de manera conjunta, por lo que en el caso que una de ellas sea declarada no elegible, la participación conjunta de ofertantes no continuará con la siguiente etapa de evaluación. La CEO verificará el cumplimiento de las condiciones de la garantía de mantenimiento de oferta, como lo indica el artículo 51 del RELACAP. La falta de cumplimiento de alguna condición ocasionará que se le solicite al ofertante que subsane en el plazo señalado, de conformidad al numeral 32 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” de las bases. La *evaluación financiera: sobre* N° 1. Esta evaluación consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera proporcionada por el ofertante en cumplimiento a lo solicitado; este análisis servirá para determinar si podrá brindar el servicio durante el tiempo que sea contratado. La capacidad financiera se evaluará con base en los estados financieros básicos debidamente auditados, con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, o legalizados y registrados de conformidad a las normas de su país (esto último para empresas extranjeras no domiciliadas), todo para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021. La evaluación financiera se realizará aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad de los ofertantes; para efectos de análisis financiero se establecen los índices que presenta mediante tabla, que se aplicará a los estados financieros de los periodos solicitados de cada año y se promediarán los resultados para determinar la evaluación global de la capacidad financiera de cada

ofertante. De existir participación conjunta de ofertantes, la verificación y evaluación de la documentación financiera requerida se hará evaluando por separado los estados financieros de los ofertantes que lo integren, sumando los resultados de cada una de ellas, a efecto de obtener un promedio, conforme a la tabla financiera mostrada. En el caso que el promedio no alcance el mínimo requerido, la participación conjunta de ofertantes no será elegible para continuar con la evaluación técnica. En el caso que el ofertante no cumpla con la nota mínima de 70 puntos en promedio en la evaluación financiera, no será considerada elegible para continuar con la evaluación técnica, que se encuentra en el *sobre* N° 2. Durante esta etapa, la CEO evaluará la documentación e información presentada en el *sobre* N° 2 “Oferta técnica”, solicitada en este numeral y en la Sección III “Términos de referencia” de las bases de licitación, verificando el cumplimiento de los criterios de evaluación que se establecen a continuación: *Condiciones a cumplir de carácter obligatorio*. La CEO verificará que las ofertas cumplan con las condiciones de carácter obligatorio bajo el formato de cumple o no cumple, aquellas ofertas que habiéndose prevenido no cumplan dichas condiciones, no continuarán en el proceso de evaluación de los criterios técnicos ponderados (incluyendo verificaciones efectuadas en la visita de campo por la CEO) en los términos de referencia. Las condiciones de carácter obligatorio son las que presenta en el respectivo cuadro. El ofertante que no cumpla con todas las condiciones de carácter obligatorio, no continuará en la siguiente fase de evaluación técnica. *Criterios de evaluación técnica ponderados*. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se evaluará la capacidad técnica del ofertante para brindar el servicio requerido con base en los criterios y ponderaciones establecidas en el cuadro que presenta. Durante el proceso de evaluación del *sobre* número 2 “Evaluación técnica” los miembros de la CEO deberán realizar visitas de verificación “in situ”, las veces que considere necesario, en las direcciones de las oficinas o centros de operación indicados en su oferta, por la empresa de seguridad participante para cada una de las zonas geográficas del país (central, occidental y oriental), con la finalidad de comprobar la veracidad de la información incorporada en la oferta, en relación a la infraestructura, organización y funcionamiento de la empresa de seguridad. Las visitas serán programadas y notificadas, a través del jefe de la UACI 2 días hábiles antes de su realización, por lo que los representantes legales o administradores deberán informar por escrito el nombre y cargo del empleado delegado para atender la visita, quien deberá acreditarse con su DUI y carnet de empleado al momento de realizarse la misma. Las empresas licitantes u ofertantes tendrán la obligación de garantizar que las oficinas o centros de operación estén abiertos y operando en la fecha programada, así como garantizar que su delegado permita el acceso a las instalaciones y proporcione la información solicitada. En caso de no comprobarse fehacientemente en dicha visita alguna de las condiciones solicitadas en el numeral 1.2 literal a) del cuadro “Criterios de evaluación técnica ponderados” de las bases, el criterio se tendrá como incumplido. La misma consecuencia aplicará en el caso de no ser atendida la CEO por la persona delegada. De lo actuado y verificado, se levantará acta por cada uno de los lugares visitados por la CEO, y se elaborará un informe por parte del solicitante y del experto en la materia, en el que se incluirán las evidencias fotográficas de lo encontrado en las visitas. La ofertante será responsable de las consecuencias legales que conlleve la declaración de información o hechos falsos. Luego, se procederá a evaluar el cumplimiento de las condiciones y términos del servicio ofertado, según lo requerido en la Sección III “Términos de referencia” y de conformidad a lo establecido en el artículo 46 inciso 5° RELACAP. Las ofertas que cumplan con todas las condiciones de carácter obligatorio, alcancen o superen el puntaje mínimo de 80 puntos y cumplan con todos los términos de referencia (incluyendo verificaciones efectuadas

en la visita de campo por la CEO), serán consideradas elegibles para continuar con la evaluación económica, de lo contrario será descalificada. *Evaluación del sobre N° 3, oferta económica.* La evaluación del sobre N° 3 se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, que hayan alcanzado o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera, que cumplan con la condición de obligatorias, alcancen el puntaje mínimo requerido de 80 puntos en la evaluación técnica (incluyendo verificaciones efectuadas en la visita de campo por la CEO) y que cumplan con todo lo establecido en los términos de referencia definidos en la sección III de las bases. La CEO revisará las operaciones aritméticas de la oferta económica y cantidades ofertadas, si se verifican inconsistencias en las operaciones aritméticas, entre el precio unitario, las cantidades y monto correcto de la oferta, se prevendrá al ofertante a través del jefe UACI, con la finalidad que revise su oferta y manifieste el monto correcto de la misma, remitiendo la subsanación de las prevenciones correspondientes. Posteriormente, se realizará una comparación de precios de las ofertas económicas que hayan superado las etapas de evaluación anteriores y se recomendará adjudicar a la oferta con la evaluación económica más favorable para el CNR, siempre que cumplan con lo requerido en las bases de licitación. Lo anterior, no significa que la oferta más favorable es necesariamente la de menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes, debiéndose entender como oferta más favorable para el CNR, la que, como resultado de la evaluación integral de las ofertas por parte de la CEO, demuestre o compruebe mayor solidez en su capacidad técnica, experiencia en la prestación del servicio, infraestructura, organización y funcionamiento, entre otros, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en las presentes bases. Como consecuencia a lo dicho, el CNR no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstos no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de estas bases de licitación abierta. La UACI, con base al artículo 9.5.2 del Capítulo 9 del DR-CAFTA y el artículo 47 de la LACAP, publicó en fecha 22 de agosto de 2022, mediante aviso previo en el periódico Diario El Salvador, que se tiene previsto efectuar la contratación de la licitación abierta correspondiente al "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023" y que en su oportunidad, se publicaría la información específica de esta contratación en la página de COMPRASAL y en uno de los periódicos de circulación nacional. El plazo para la presentación de la oferta será de un mínimo de 14 días calendario, posteriores a la fecha de publicación del aviso de convocatoria. En dicho aviso de licitación abierta a publicar, se definirán las fechas de descargo en COMPRASAL y venta de las bases, recepción y apertura de ofertas. Cuando se publique la convocatoria, todas las empresas interesadas en participar podrán obtener la base de licitación de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, es requisito indispensable que las empresas que descarguen la base de licitación abierta, registren sus datos generales tal y como se solicita dentro de dicho sitio web, también podrán obtenerlas físicamente en la UACI, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 "Retiro de Bases" de la LACAP. Se ha propuesto como miembros para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas de la forma siguiente: Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad, solicitante; , técnico en mantenimiento y monitoreo en sistemas de seguridad electrónica - experto en la : , analista de presupuesto - analista financiero; , técnico jurídico- analista legal y técnico UACI - delegada por el jefe UACI. El expositor, de conformidad con lo expuesto y con lo establecido en el Capítulo IX del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública – LACAP- en sus artículos 18, 20, 43, 44, 45, 46 y 55, a su Reglamento –RELACAP- en sus artículos 20 y 21, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2022; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la Administración para que efectúe la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2023-CNR denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023”; 2. Aprobar las bases de la referida licitación abierta; 3. Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para lo cual se propone a

Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad, solicitante;

técnico en mantenimiento y monitoreo en sistemas de seguridad electrónica - experto en la materia-;

, analista de presupuesto - analista financiero;

técnico jurídico- analista legal y , técnico UACI - delegada por el jefe UACI. 4. Facultar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, para que puedan nombrar a

otro miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud

del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para que efectúe la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2023-CNR denominada

“Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023”. **II)**

Aprobar las bases de la referida licitación abierta. **III) Nombrar** a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para lo cual se propone a Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad, solicitante;

, técnico en mantenimiento y monitoreo en sistemas de seguridad electrónica - experto en la materia-;

, analista de presupuesto - analista financiero-;

, técnico jurídico- analista legal y , técnico UACI -delegada por el jefe UACI-. **IV) Facultar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, para que puedan nombrar a otro miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas,

cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Comuníquese. Punto seis: Solicitud de autorización de descargo y destino final de bienes institucionales, y valores estimados de donación;**

expuesto por el gerente de administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciado Luis Alexander Rauda; quien presenta al Consejo Directivo la solicitud de autorización para el

descargo y destino final de bienes institucionales, y valores estimados de donación. Afirma que actualmente el CNR posee bienes en condiciones de obsolescencia y deterioro, por lo que ya no son

utilizados por las diferentes unidades de la institución, lo cual se ha constatado mediante opiniones emitidas por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), el Departamento de Transporte, el Departamento

de Almacén, la Unidad de Auditoría Interna (UAI). Por su parte, la Comisión de Destino Final ha determinado los valores estimados de donación de dichos bienes. Se han recibido solicitudes de donación

de bienes provenientes de diversas instituciones, incluyendo centros escolares, municipalidades y unidades de salud, de tal forma que se han tomado en cuenta para ser beneficiados por este proceso. Las Políticas

para la Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de los Activos Institucionales, en los apartados 22 y 23 establecen, entre otros temas, que todo activo que haya sido declarado obsoleto o en desuso por

cualquier causa, deberá ser sometido a descargo; pudiendo ser transferidos a terceros, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR. También, el artículo 19 del Manual para la

Administración de Inventarios y Activos Fijos, establece que el descargo de los bienes propiedad del CNR, podrá efectuarse por ser considerados innecesarios o no útiles para la institución, por ser obsoletos, estar fuera de uso, inservibles o porque su mantenimiento representa un costo desproporcionado a su grado de utilidad. Finalmente, el artículo 20 del referido manual establece que el destino final de los bienes descargados para su enajenación, se podrá realizar mediante título de venta, permuta o donación a favor del Estado, Instituciones Autónomas o a las Municipalidades. En el mismo sentido, los valores sugeridos de donación, fueron calculados de conformidad a lo establecido y autorizado en el acuerdo del Consejo Directivo No. 21-CNR/2020, con la fórmula que se indicará; en la que *VS* es el valor sugerido de donación; *CA* el costo de adquisición; *VR* el valor residual = $CA - (CA \times 0.10)$; *VU* es la vida útil en años y *PD* el porcentaje de disminución por obsolescencia, siendo la fórmula:

$$VS = \frac{CA - VR \times PD}{VU}$$

Asimismo, expresa que *existen opiniones favorables* por parte de la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Tecnología de la Información, la Gerencia de Administración y la Comisión de Destino Final para llevar a cabo el presente proceso. El total de los bienes a descargar son 1,356; de los cuales 635 son mobiliarios y otros; 9 vehículos (6 pick-up y 3 microbuses); 604 equipo informático; 15 libros y 93 software. Por su parte, presenta en cuadro el detalle de los bienes a donar y desechar. En consecuencia, el expositor pide al Consejo Directivo: 1. Autorizar el descargo, destino final de los bienes y valores estimados de donación. 2. Autorizar el descargo de los intangibles, en virtud que cumplen las causales de descargo, estableciéndose el descargo definitivo y destrucción de los discos en resguardo. 3. Instruir a la Comisión de Destino Final, dar seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe de los resultados obtenidos; **por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, **ACUERDA: I) Autorizar** el descargo, destino final de los bienes y valores estimados de donación. **II) Autorizar** el descargo de los intangibles, en virtud que cumplen las causales de descargo, estableciéndose el descargo definitivo y destrucción de los discos en resguardo. **III) Instruir** a la Comisión de Destino Final, dar seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe de los resultados obtenidos. **IV) Comuníquese. Punto siete: Opinión del alcance de la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), a fin de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo No. 88-CNR/2022;** expuesto por la gerente de Desarrollo Humano –GDH-, Issa María Funes Corpeño. **Se hace constar: que a partir de este punto participa presencialmente el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara.** Toma la palabra la gerente de Desarrollo Humano quien manifiesta que por medio del acuerdo 88-CNR/2022 del 30 de marzo de 2022, el Consejo Directivo, acordó, entre otros elementos: *“Solicitar a la Administración presente un estudio que indique si la citada cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo le es aplicable al Subdirector Ejecutivo”*. Afirma que en sesión ordinaria 9 de este año, el Consejo Directivo requirió a la Administración que se presentara un estudio jurídico referente al alcance de la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en el sentido de indicar hasta qué nivel jerárquico se aplica el beneficio regulado en la misma. Asimismo, en sesión ordinaria 13 del 30 de marzo de 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano

realizó presentación sobre el alcance de la aplicabilidad de la cláusula 83, y en resumen expuso, que dicha cláusula es aplicada a todos los niveles jerárquicos del CNR, con excepción del Director Ejecutivo. A través del acuerdo No. 88, el Consejo Directivo se dio por informado y solicitó lo ya indicado. Por su parte, la cláusula 83 del CCT regula el beneficio de compensación económica por finalización de la relación laboral por mutuo consentimiento, que es aplicable a todos los trabajadores del CNR, exceptuando al Director Ejecutivo, debido a que su nombramiento queda formalizado a través de la juramentación que lo inviste como funcionario, la cual queda asentada en el libro correspondiente a la juramentación de funcionarios públicos de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. En el mismo orden, el nombramiento del actual Subdirector Ejecutivo fue realizado directamente por el Presidente de la República a través del Acuerdo Ejecutivo No. 142, y cabe mencionar que los anteriores Subdirectores Ejecutivos *también gozaron del beneficio de compensación, cuando finalizaron la relación laboral por mutuo consentimiento*. A partir del anterior nombramiento del licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda, se emitió el acuerdo No. 37/2021 por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano, en el cual se ratifica y se contrata por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Castellanos, en la plaza vacante de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; por ello, dicho funcionario suscribió (el 5 de mayo de 2021), contrato individual de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 el Código de Trabajo. La relación laboral del licenciado Douglas Castellanos con el CNR *está sujeta a un contrato individual de trabajo*, suscrito el 5 de mayo de 2021, quedando bajo dependencia del CNR a cambio de un salario, tal como lo establece el artículo 17 del Código de Trabajo; por su parte, el artículo 39 de la Constitución de la República establece que: *“La ley regulará las condiciones en que se celebrarán los contratos y convenciones colectivos de trabajo. Las estipulaciones que estos contengan serán aplicables a todos los trabajadores de las empresas que los hubieren suscrito, aunque no pertenezcan al sindicato contratante, y también a los demás trabajadores que ingresen a tales empresas durante la vigencia de dichos contratos o convenciones...”*; en igual sentido, el inciso final del artículo 272 del Código de Trabajo estipula que *“En una empresa solo puede haber un contrato colectivo de trabajo, cuyas estipulaciones serán aplicables a todos los trabajadores de la empresa que lo hubieren suscrito, aunque no pertenezcan al sindicato contratante, y también a los demás trabajadores que ingresen a tal empresa durante la vigencia del contrato o convención colectivos de trabajo”*. El licenciado Douglas Castellanos adquirió la calidad de trabajador desde el momento de la firma del contrato. El artículo 4 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), establece que el Consejo Directivo, el auditor externo y las personas que sean contratadas de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, están excluidos a la aplicabilidad del mismo. Por su parte, el artículo 30 del RIT del CNR dispone: *“La Institución podrá cesar al personal que se encuentre prestando servicios por remuneraciones permanentes y por remuneraciones diversas, cuando dicha acción sea necesaria por: a) Causa de supresión de plaza o funciones que desempeña, según el tipo de remuneración que corresponde; y b) por mutuo consentimiento. En estos casos, el personal que así lo solicite, recibirá una compensación equivalente a una indemnización...”*. También conforme al principio laboral *“In dubio pro operario”* que regula el artículo 14 del Código de Trabajo y que establece que *“En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”*; es así que integrando todas las normativas señaladas, concluye que el Subdirector Ejecutivo no

está excluido de la aplicabilidad del RIT ni del CCT. La expositora solicita al Consejo Directivo: Tener por recibido el estudio solicitado, y por cumplido lo requerido mediante acuerdo No. 88-CNR/2022 del 30 de marzo de este año. **Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo expuesto, ACUERDA: I) Tener por recibido el estudio solicitado, y por cumplido lo requerido mediante acuerdo No. 88-CNR/2022 del 30 de marzo de este año. II) Comuníquese. Punto ocho: Unidad Jurídica. Subdivisión ocho punto uno: Adenda al contrato de afiliación con el Banco Agrícola, S.A.;** expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que el 3 de septiembre de 2019, se suscribió el “Contrato de Afiliación” entre el CNR y SERFINSA, S.A. de C.V. (SERFINSA), para regular el pago de transacciones efectuadas en los establecimientos del CNR, por medio de tarjetas de crédito y débito, a través de las terminales POS propiedad de SERFINSA instaladas en dichos establecimientos, así como tramitar el pago de toda la facturación con dichas tarjetas, a través de la referida sociedad. El 4 de septiembre del referido año, se firmó una adenda al mencionado contrato para todas las transacciones electrónicas con tarjeta no presente; posteriormente, el 1 de julio de 2021, dicho contrato fue cedido por SERFINSA a favor del Banco Agrícola S.A. (en lo sucesivo Banco Agrícola o el banco), por lo que dicho contrato a la fecha es operativizado a través de esta institución bancaria. En la cláusula X del referido contrato, se establece que SERFINSA (ahora Banco Agrícola), cobra las siguientes comisiones: 0.0 % por operaciones efectuadas con tarjetas propias del banco; y 1.0 % por operaciones efectuadas por otros emisores, locales e internacionales. Se sostuvieron negociaciones entre la Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación del CNR y el Banco Agrícola, a fin de que se modificara la cláusula X aludida, en el sentido que se cobraran las comisiones de la siguiente manera: 0.0 % por operaciones efectuadas con tarjetas locales, independientemente del banco emisor de la tarjeta; y 1.7 % para pagos con tarjetas internacionales; el 2 de marzo de 2022, se aprobó el acuerdo del Consejo Directivo No. 55-CNR/2022, que autorizó modificar la cláusula X, en los términos antes señalados; no obstante, el banco, por medio de nota del 7 de abril del año en curso, indicó que las condiciones pactadas con el CNR para el procesamiento de transacciones en POS físico se mantendrían sin modificación, por lo que no se tuvo respuesta favorable para la modificación de la cláusula X; derivado de lo anterior, se tendrá que dejar sin efecto el mencionado acuerdo No. 55. Mediante nota del 24 de agosto del año en curso, el banco propuso otra adenda al contrato de afiliación, en cuanto al MCC (Merchant Category Code, o Código de Categoría de Comerciante) asignado al CNR. Los MCC son números de cuatro dígitos que se utilizan para clasificar a las empresas en sus respectivas industrias; el cambio obedece a que cuando se realizó la afiliación (el 3 de septiembre de 2019), se estableció como MCC del CNR el 4900, el que está relacionado con servicios públicos, luz, telefonía y agua; sin embargo, la *categoría correcta que debe asignarse al CNR es el número 9399* (Government Services/NOT else where classified 4), que se refiere a las instituciones o empresas dedicadas a la prestación de servicios públicos en general, o aquellas que no tienen otra clasificación especial. Además, en la suscripción de la nueva adenda, el banco propone que se realice una declaración expresa para señalar que el contrato de afiliación y su correspondiente adenda, son aplicables para (i) las operaciones con tarjeta presente en POS físicos, y (ii) las realizadas en POS físicos con tarjeta no presente por medio del call center. Las demás condiciones contractuales no sufren modificación; por consiguiente, considera – la expositora- que es viable suscribir la adenda antes señalada, pues tanto el cambio en el MCC como la declaración, generan mayor claridad en cuanto a los alcances del contrato de afiliación; de igual forma, indica que es procedente, en vista que las adendas de este tipo son cuestiones

operativas y del manejo administrativo de la institución, y con el fin de realizar estos trámites de forma más expedita, delegar en el Director Ejecutivo o en el Subdirector Ejecutivo, la facultad de aprobar y suscribir toda clase de modificaciones al contrato de afiliación al que se ha hecho referencia, *siempre y cuando no se cambien las condiciones principales a los mismos o cuando éstas se refieran a condiciones más favorables y no incrementen el nivel de riesgo al CNR; para lo cual, dichos funcionarios deberán de rendir oportunamente un informe al Consejo Directivo.* La expositora solicita al consejo: 1. Aprobar la adenda al Contrato de Afiliación propuesta por el Banco Agrícola, S.A., que consiste en la modificación al MCC (Merchant Category Code) asignado al CNR, de 4900 a 9399, así como la incorporación de la declaración sobre la aplicación del contrato a operaciones realizadas con tarjeta presente es POS físicos y las realizadas por medio de POS físicos con tarjeta no presente por medio del call center. 2. Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, para que puedan suscribir los formularios o documentos necesarios para formalizar la adenda mencionada. 3. Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Directivo No. 55-CNR/2022; 4. Delegar en el Director Ejecutivo o el Subdirector Ejecutivo, la potestad de aprobar y suscribir toda clase de modificaciones al contrato de afiliación al que se ha hecho referencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones principales al mismo o cuando éstas se refieran a condiciones más favorables y no incrementen el nivel de riesgo al CNR, para lo cual, dichos funcionarios deberán de rendir oportunamente un informe al consejo. **Por tanto, el Consejo Directivo,** con base en lo expuesto, **ACUERDA: I) Aprobar** la adenda al Contrato de Afiliación propuesta por el Banco Agrícola, S.A., que consiste en la modificación al MCC (Merchant Category Code) asignado al CNR, de 4900 a 9399, así como la incorporación de la declaración sobre la aplicación del contrato a operaciones realizadas con tarjeta presente es POS físicos y las realizadas por medio de POS físicos con tarjeta no presente por medio del call center. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, para que puedan suscribir los formularios o documentos necesarios para formalizar la adenda mencionada. **II) Dejar** sin efecto el acuerdo del Consejo Directivo No. 55-CNR/2022. **IV) Delegar** en el Director Ejecutivo o el Subdirector Ejecutivo, la potestad de aprobar y suscribir toda clase de modificaciones al contrato de afiliación al que se ha hecho referencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones principales al mismo o cuando éstas se refieran a condiciones más favorables y no incrementen el nivel de riesgo al CNR, *para lo cual dichos funcionarios deberán de rendir oportunamente un informe al Consejo Directivo.* **V) Comuníquese.**

Subdivisión ocho punto dos: Escrito solicitando procedimiento de nulidad de pleno derecho, presentado por la señora _____ ; también expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica; la que expresa que el 20 de septiembre del año en curso, se presentó escrito por la _____ solicitando la nulidad de pleno derecho de la transacción No. _____ , corregida por la No. _____ , y también de la Certificación de la Denominación Catastral (CDC) con códigos _____ ; dirigido y presentado ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN), del análisis de lo pedido, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el 21 de septiembre se emite resolución para remitir al Consejo Directivo la petición, pues el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho *es competencia de la máxima autoridad de la institución.* La señora _____ , en su carácter personal, en síntesis expresa: 1. Que impugna las transacciones antes referidas, las cuáles fueron expedidas por la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del departamento de San Miguel. 2. Que las CDC no llenan los requisitos legales para extenderlas, ya que en ellas se plasmó que “SE ENCONTRÓ DOCUMENTO

INSCRITO CON LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 19 LIBRO 319: Error esta inscripción pertenece a otra persona, otro inmueble y en las dos CDC dice lo mismo, con respecto al solicitante de las CDC, Posterior titular, Además es relevante que se plasma en las CDC, (Sic) QUE POR SER ZONA NO CATASTRADA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CONTIENE EL ÁREA EN MENCIÓN...” 3. Que con esas CDC le dieron arbitrio [sic] al titular y que en las mismas (que son documentos públicos) se plasmó información falsa y errónea. 4. Que tal como consta en el asiento la matrícula 0, tiene inscrita escritura amparando un derecho proindiviso, el cual pretende acotar, ya que su persona desde hace mucho tiempo ejerce posesión, quieta y pacífica, sobre un lote de terreno de naturaleza rústica, perteneciente a los extinguidos ejidos de Perquín situado en Villa Verde, de la jurisdicción de Perquín, distrito del Rosario, departamento de Morazán. 5. Que su derecho proviene de un verdadero título de dominio, antiguo, primitivo y debidamente inscrito con mucha más antigüedad; por lo tanto, con prioridad registral y por ende, catastral, por tener posesión material con mucho tiempo atrás que cualquier otro y que se ha transgredido el artículo 16 de la Ley del Catastro. 6. Que el título supletorio que utiliza ilícitamente el señor ; fue inscrito anómalamente y sin los requisitos legales y materiales que debe cumplir en la oficina catastral encargada, ya que este señor el único título de dominio que posee, es el que se encuentra inscrito al número 19 del libro 301 de propiedad. 7. Que el título supletorio expresa “sin perjuicio de terceros”; con estas acciones hay un perjuicio a terceros, por ello, lo impugna pidiendo la nulidad del mismo. Al realizar un análisis de la solicitud, se tiene que en vista de los argumentos de la peticionaria, previo a decidir sobre la procedencia de admisibilidad de la solicitud, se *considera necesario hacerle prevenciones*, ello con base al artículo 71 N° 3, 4 y 5 de la LPA, *para que en el plazo de 10 días hábiles subsane lo siguiente, y por consiguiente pide al Consejo Directivo, se le prevenga a la peticionaria:* A) 1. Exprese de forma ordenada y separada (individualizada), cuales son las actuaciones, actos o instrumentos específicos respecto de los cuales solicita la nulidad, ya que en el encabezado del escrito pide *la nulidad de los trámites o transacciones de aprobación de plano catastral con referencia* , corregida por la transacción *y de las CDC con códigos* , de fechas 13 de diciembre de 2005; no obstante, con posterioridad en el desarrollo de su solicitud, menciona que pretende la nulidad del *“referido” título supletorio*. 2. Exprese los hechos y argumentos por los cuales considera que cada actuación o acto que impugna *adolece de nulidad, indicando en qué causal del artículo 36 LPA se incurre;* lo anterior, en vista que en la *solicitud únicamente se menciona de forma general* que la petición se fundamenta en el artículo 36 literales b), f) y h) de la LPA. 3. Aclare los hechos indicando cuál es la relación que existe entre la transacción , la corregida con la transacción las certificaciones de la denominación catastral con códigos ; 4. Indique cuál es la relación entre las transacciones y certificaciones de denominación catastral impugnadas, con el inmueble que relaciona como de su propiedad y el título supletorio al que hace relación en la solicitud. 5. Manifieste el nombre y las generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento. 6. Exprese su petición en términos precisos. B) Indicar que las prevenciones señaladas, deberán ser subsanadas en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que la omisión de ello dará lugar al archivo de su escrito sin más trámites, quedándole a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuere procedente conforme a la ley. C) Informar a la peticionaria que la presente decisión no admite recurso alguno. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto y en el artículo 71 No. 3,4 y 5 de

la LPA, **ACUERDA: I) Prevenir a la solicitante:** 1. Exprese de forma ordenada y separada (individualizada) cuales son las actuaciones, actos o instrumentos específicos respecto de los cuales solicita la nulidad, ya que en el encabezado del escrito pide *la nulidad de los trámites o transacciones de aprobación de plano catastral* con referencia _____, corregida por la transacción _____ y *de las CDC* con códigos _____, de fechas 13 de diciembre de 2005; no obstante, con posterioridad en el desarrollo de su solicitud, menciona que pretende la nulidad del *"referido" título supletorio*. 2. Exprese los hechos y argumentos por los cuales considera que cada actuación o acto que impugna *adolece de nulidad, indicando en qué causal del artículo 36 LPA se incurre*; lo anterior, en vista que en la *solicitud únicamente se menciona de forma general* que la petición se fundamente en el artículo 36 literales b), f) y h) de la LPA. 3. Aclare los hechos indicando cuál es la relación que existe entre la transacción _____ 6, la corregida con la transacción _____ 15 y las certificaciones de la denominación catastral con códigos _____; 4. Indique cuál es la relación entre las transacciones y certificaciones de denominación catastral impugnadas, con el inmueble que relaciona como de su propiedad y el título supletorio al que hace relación en la solicitud. 5. Manifieste el nombre y las generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento. 6. Exprese su petición en términos precisos. **II) Indicar** que las prevenciones señaladas, deberán ser subsanadas en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que la omisión de ello dará lugar al archivo de su escrito sin más trámites, quedándole a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuere procedente conforme a la ley. **III) Informar** a la peticionaria que la presente decisión no admite recurso alguno. **IV) Comuníquese. Punto nueve: Pago anticipado al servicio de la deuda por US\$560,000.00;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien expresa que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, establecen que el CNR contará con la referida autonomía, de modo que su presupuesto es aprobado por el Consejo Directivo, antes de someterlo a consideración del Ministerio de Hacienda. Para ejecutar el presupuesto, el Ministerio de Hacienda emite normas técnicas que abarcan los procedimientos para crear espacios presupuestarios para atender necesidades no previstas durante su formulación, así como la provisión contable de gastos devengados durante el ejercicio fiscal, aun cuando su pago se efectúe hasta el siguiente ejercicio fiscal; todo ello al amparo del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, donde se identifican las instituciones que están sujetas a dicha regulación. Conforme a la nota del 13 de septiembre, recibida del Ministerio de Hacienda, se instó a las entidades sujetas a la Ley AFI a girar instrucciones a sus respectivas Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y Unidades Financieras Institucionales (UFI), para que se asegurasen de finalizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, pagarlas y registrarlas dentro del ejercicio fiscal 2022; minimizando cualquier trámite de aprobación de provisiones contables. También señala que si por alguna circunstancia al final del ejercicio estuvieren pendientes procesos que no cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto General del Estado año dos mil veintidós, los pagos deberían imputarse a las asignaciones presupuestarias del ejercicio financiero fiscal 2023. La UACI requiere de 3 meses y 3 semanas para realizar

compras mediante licitación pública, contado dicho plazo a partir del momento en que admiten los requerimientos correspondientes de las unidades solicitantes; a partir de 2021, el CNR ha estado gestionando sus deudas bancarias, tanto externas como internas, aprovechando asignaciones presupuestarias no ejecutadas, para reducir la carga financiera y eventuales presiones de caja, comenzando con el abono anticipado de US\$4.4 millones, en diciembre de 2021, al préstamo 1888 A firmado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), habiéndose logrado con ello importantes ahorros de intereses y la cancelación de la obligación (26 de mayo de 2022) de forma anticipada. Por dicho pago anticipado, se identificaron créditos presupuestarios por US\$2.1 millones que no se iban a ejecutar en este ejercicio fiscal, los cuales fueron reasignados para abonarlos al préstamo AA1000001 suscrito con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. (Banco Hipotecario) en abril del año en curso, destinado al levantamiento de un Sistema de Información Geográfica Nacional; lo que produjo ahorros adicionales de intereses. En razón a los ingresos extraordinarios percibidos por el CNR durante el primer semestre del año, se está promoviendo la incorporación de US\$6.0 millones al presupuesto 2022, a fin de utilizarlos para el servicio de la deuda relacionada con dos préstamos contratados con el Banco Hipotecario (AA1000001, vigentes desde abril y AA1000002, vigente desde septiembre), con lo cual se obtendrían más ahorros de intereses. Debido a las medidas adoptadas por el CNR en materia de gestión de su deuda, se habrían ahorrado US\$2.7 millones de intereses, entre el 2021 y el presente año, según el cuadro resumen que presenta:

RESUMEN DE ACUERDOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE DEUDA DEL CNR 2021/2022

MEDIDA ADOPTADA	ACUERDO	AHORRO	PRÉSTAMO
Abono anticipado de \$4.4 millones BCIE	217-CNR/2021	\$ 351,549.29	1888A BCIE
Abono anticipado de \$1.1 millones AA1000001 BH	167-CNR/2022	\$ 905,473.46	AA1000001 BH
Pago préstamos BH mediante incorporación al presupuesto de US\$6 millones	168-CNR/2022	\$ 206,612.36	AA1000001 BH
		\$ 1,191,482.36	AA1000002 BH
TOTAL		\$ 2,655,117.47	

Por su parte, el saldo insoluto del préstamo AA1000001 ya mencionado al 31 de diciembre rondaría, según calendario ajustado, US\$1.9 millones, como se aprecia:

TABLA DE AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO AA1000001 BANCO HIPOTECARIO - 2022

Meses	Saldo inicial	Intereses	Amortización	Saldo final
Mayo	\$4,300,000.00	\$19,708.33	\$48,839.31	\$4,251,160.69
Junio	\$4,251,160.69	\$19,484.49	\$48,839.31	\$4,202,321.38
Julio	\$4,202,321.38	\$19,260.64	\$2,053,780.22	\$2,148,541.15
Agosto	\$2,148,541.15	\$6,798.81	\$48,387.41	\$2,100,153.74
Septiembre	\$2,100,153.74	\$9,493.85	\$39,345.46	\$2,060,808.28
Octubre	\$2,060,808.28	\$9,445.37	\$39,393.94	\$2,021,414.34
Noviembre	\$2,021,414.34	\$9,264.82	\$39,574.50	\$1,981,839.84
Diciembre	\$1,981,839.84	\$9,083.43	\$39,755.88	\$1,942,083.96

El saldo insoluto del préstamo AA1000002, vigente desde el 12 de septiembre al 31 de diciembre rondaría US\$4.6 millones, como se aprecia en otro cuadro que presenta. Como ya se mencionó, gracias a las gestiones realizadas a través del Ministerio de Hacienda, derivadas del acuerdo 168-CNR/2022, se sabe que

desde el 5 de septiembre se recibió la solicitud de refuerzo presupuestario para el CNR y se aplicarían los US\$6.0 millones de refuerzo, en los siguientes términos:

APLICACIÓN DE US\$6 MILLONES A SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO 2022

CÓDIGO	Saldo a dic.
AA1000001	\$1,942,083.96
AA1000002	\$4,598,346.64
TOTAL	\$6,540,430.60
Incorporación al presupuesto	\$6,000,000.00
Diferencia	\$540,430.60

Dicho refuerzo presupuestario permitirá cancelar casi la totalidad de la deuda vigente con el Banco Hipotecario, no obstante, quedará un saldo residual de aproximadamente US\$550,000.00 en conjunto; dicha estimación puede ser mayor, dependiendo de las fechas en que se efectúen los pagos de ambos préstamos. A su vez, los ingresos por servicios prestados por el CNR continúan estando por encima de lo presupuestado, por lo que, se pueden atender perfectamente necesidades no previstas en el presupuesto 2022, siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios subejecutados. En los primeros 8 meses del año, se recibieron US\$8.8 millones por arriba de lo presupuestado, razón por la cual se abrieron US\$9.1 millones de depósitos a plazo entre enero y este mes de septiembre; como lo muestra en cuadro. Algunos de los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como de inversión en activo fijo se encuentran retrasados en comparación con lo previsto para el período comprendido entre enero y agosto, dejando un margen de maniobra suficiente para atender otras necesidades no previstas (US\$7.0 millones de subejecución del gasto en los primeros 8 meses del año), sin comprometer el financiamiento de los procesos de adquisiciones y contrataciones en curso, tal como se puede ver en el cuadro que muestra; es así, que a partir de proyecciones conservadoras realizadas por el Departamento de Presupuesto, de los ingresos para el resto del año y la revisión del gasto no ejecutado, se esperaría un superávit teórico de US\$8.6 millones, de los cuales se espera constituir US\$3.0 millones de reservas laborales para el 2023; quedaría por liquidar un remanente de US\$5.6 millones aproximadamente de superávit en 2022, de los cuales se transferirían aproximadamente US\$2.8 millones al Ministerio de Hacienda. Dichas cifras podrían variar, en función de la concreción de algunos gastos incluidos en esta estimación, para lo que presenta el siguiente cuadro:

PROYECCIÓN DE RESULTADO EJERCICIO FINANCIERO Y FISCAL 2022 (CIFRAS EN MILES)

Detalle/Meses	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos	\$ 5,235.9	\$ 5,390.5	\$ 4,971.7	\$ 4,553.3	\$ 63,765.4
Egresos	\$ 4,060.6	\$ 4,173.5	\$ 4,479.2	\$ 13,766.5	\$ 55,177.3
Superávit	\$ 1,175.3	\$ 1,217.0	\$ 492.5	-\$ 9,213.2	\$ 8,588.2

RESERVA	\$ 3,000.0
SUPERÁVIT	\$ 5,588.2

TRANS. MH	\$ 2,794.1
-----------	------------

Fuente: Elaborado por jefe UFI.

Que uno de los gastos considerados en las proyecciones anteriores, se refiere al pago del remanente de los préstamos vigentes con el Banco Hipotecario, para que al finalizar el ejercicio fiscal 2022 no se reporten obligaciones bancarias en los estados financieros del CNR. La reasignación presupuestaria para cancelar el saldo remanente de la deuda antes mencionada, aprovecharía los espacios generados por la subejecución de gastos, por lo que no comprometería el funcionamiento normal del CNR; siendo el propósito de esta reasignación: 1) Mejorar el grado de ejecución presupuestaria 2022; 2) Reducir el pago de intereses bancarios; 3) Mejorar la situación financiera de la institución en el ejercicio fiscal 2022 (estados financieros); 4) Ampliar los márgenes de maniobra del CNR para la ejecución del presupuesto 2023; y 5) Abrir una ventana de oportunidad para negociar con el Banco Hipotecario, para la liberación parcial de los activos otorgados en garantía del préstamo marco, suscrito en septiembre 2021, por US\$20 millones, para financiar el desarrollo de un Sistema de Información Geográfica Nacional, en ejecución; con el propósito de materializar dicha reprogramación sería necesaria la siguiente operación presupuestaria:

ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN	RUBRO DE AGRUPACIÓN	MONTO
05 Servicios de la Deuda		
2022-4114-4-0501-23-2 Servicios de la Deuda	71	\$560,000.00
Total Asignaciones que se refuerzan		\$560,000.00
ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN	RUBRO DE AGRUPACIÓN	MONTO
01 Dirección y Administración Institucional		
2022-4114-4-0101-21-2 Dirección y Administración	51	\$160,000.00
02 Servicios de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas		
2022-4114-4-0201-21-2 Servicios de Registro de la Propiedad	51	\$220,000.00
04 Servicios Cartográficos, Geográficos y Catastrales		
2022-4114-4-0401-21-2 Servicios Cartográficos y Geográficos	51	\$100,000.00
2022-4114-4-0402-21-2 Servicios Catastrales	51	\$ 80,000.00
Total Asignaciones que se disminuyen		\$560,000.00

Fuente: Departamento de Presupuesto.

Por lo dicho, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar la reasignación presupuestaria presentada anteriormente. 2. Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que gestione ante el Ministerio de Hacienda, el Acuerdo Ejecutivo correspondiente para concretar la transferencia presupuestaria requerida para el abono anticipado de capital, por US\$560,000 del préstamo AA1000001 o bien, AA1000002 contratado con el Banco Hipotecario y vigente desde el mes de abril y septiembre de 2022, respectivamente. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, ACUERDA: I) Autorizar** la reasignación presupuestaria presentada anteriormente. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que gestione ante el Ministerio de Hacienda, el Acuerdo Ejecutivo correspondiente para concretar la transferencia presupuestaria requerida para el abono anticipado de capital, por US\$560,000 del préstamo AA1000001 o bien, AA1000002 contratado con el Banco Hipotecario y vigente desde el mes de abril y septiembre de 2022, respectivamente. **III) Comuníquese. Punto diez: Informes del Director Ejecutivo.** Toma la palabra el Director Ejecutivo quien expresa que el día de ayer se realizó un evento institucional en donde se presentaron los servicios generados dentro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH); fueron invitados instituciones públicas como el Instituto de Legalización de Propiedades –ILP–; autoridades como el Viceministro de Agricultura, quien a su vez funge como el Director del ISTA; el Presidente del Registro Nacional de Personas Naturales

(RNPN); empresas constructoras como: Grupo Roble, Urbánica y Bolívar; despachos de abogados privados que son usuarios del CNR; instituciones financieras o bancos. A dichas personas se les mostró los avances que se habían tenido, el aumento en las demandas para la prestación de servicios en este año que, en lo que respecta al RPRH, se elevó aproximadamente en un 13% respecto de 2019; de manera que si se afirmó que el año 2021 se rompió record, el año en curso también lo será. Un elemento importante y que llama la atención es que la inscripción de las compraventas siempre se mantienen en un día, al igual que los servicios como la entrega de certificación extractada, cancelación de hipotecas, anotación preventiva, cancelación de arrendamiento, remate, todo ello también que es sin pago adicional. Se resaltó el hecho de ser la institución que brinda varios servicios con firma electrónica (cerca de 70 mil), otorgados hasta lo que ha transcurrido de este año 2022, se cuenta con cerca de 180 registradores que poseen firma electrónica lo que permite generar avances dentro del proceso. En otro orden, se mencionó brevemente la descripción del inmueble en Zacatecoluca del departamento de La Paz, así como el proyecto de las oficinas registrales en San Salvador; debido a que la aspiración es el cambio en la infraestructura para brindar un mejor servicio y confort al usuario. Se les informó que cada ventanilla tiene un código QR por medio del cual el usuario puede calificar en tiempo real cómo fue atendido; también se expuso el uso de la herramienta del Número de Pago Electrónico (NPE), así como la mejora en el tiempo para ser atendido el usuario (25 minutos), y la reforma al marco regulatorio que generó el interés de nuestros usuarios; ante lo expuesto, los usuarios participantes se expresaron muy bien y agradecieron los avances en la prestación del servicio; de manera que el Consejo Directivo se da por recibido del informe. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas con veintiséis minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

